

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 18 de Octubre de 1988

Núm. 238

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958,
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TELEFONICA DE ESPAÑA

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Páramo del Sil (León), propiedad del Ayuntamiento.

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929 y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de Telecomunicaciones, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 16 del presente mes, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Páramo del Sil (León), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en Las Campas, propiedad del Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, y con una cabida de treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados.

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa de una parcela de 81 metros cuadrados que deberá segregarse

de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Páramo del Sil, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la citada localidad.

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y la Disposición Adicional segunda de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, de acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la ex-

propiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica en Páramo del Sil, y necesaria la ocupación de una parcela de 81 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en Las Campas, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada localidad, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento esta Delegación del Gobierno,

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 81 metros cuadrados de la finca sita en Las Campas, de la localidad de Páramo del Sil, que mide en total treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio ur-

bano e interurbano a la citada población de Páramo del Sil, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956, en relación con el Real Decreto-Ley 1/77, de 4 de enero.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—El Delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño. 8259

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 12.241 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en el núm. 1 de la c/ Independencia de 24003 León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de la línea eléctrica a 15/20 kV. que partiendo del mismo apoyo actual termina en el CT. de Narayola, con 2.085 metros de longitud y conductor al-ac LA-56, con 21 apoyos.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de línea eléctrica a 15/20 kV. de 2.085 metros de longitud, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica a 15/20 kV. que partiendo del mismo apoyo de la actual en la denominada general a Campomaraya termina en el CT. de Narayola con un recorrido de 2.085 metros con conductor normalizado al-ac LA-56 con 21 apoyos de los que 14 serán de hormigón y 7 metálicos con aisladores de vidrio ESA-1503.

Discurre por términos de Campomaraya y Narayola y cruza la antigua carretera N-VI, línea telegráfica y telefónica.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 4 de octubre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

8324

Núm. 6639—4.745 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 6.066 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Independencia de 24003 León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de la línea de media tensión 15/20 kV. de 730 metros de longitud con apoyos de hormigón y metálicos.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de línea de media tensión a 15/20 kV. de 730 metros de longitud, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión 15/20 kV. de 730 metros de hormigón que se

inicia en el apoyo del CTI. actual y termina en el CTI. n.º 3, que también se proyecta en Bustillo del Páramo, con conductor al-ac normalizado LA-30, siendo 7 el número de apoyos de los que 3 son de hormigón y 4 metálicos.

El Ct. irá sobre pórtico de hormigón y tendrá una potencia de 100 KVA.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 3 de octubre de 1988.—La Delegada Territorial, P.D., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

8325

Núm. 6640—4.615 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

ANUNCIO

C-8798

D. Santiago Melón Fernández, en representación de doña María de los Angeles Lozano Valentín, vecinos de Fresno de la Vega, solicita la concesión de un aprovechamiento de 15 l/seg. de aguas del río Esla, en término municipal de Fresno de la Vega (León), con destino al riego de una superficie de 1,5 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en los documentos técnicos presentados son:

Ubicación coincidiendo con la duración del riego de una bomba de 4 C.V. de potencia y 13,88 l/seg. de caudal y manguera de 10 m. de diámetro, no siendo necesario efectuar ninguna obra y con el objeto de complementar el caudal extraído de un pozo ya existente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su

examen en el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, n.º 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina. Valladolid, 5 de octubre de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

8470 Núm. 6641—2.990 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1988, aprobó inicialmente y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, los siguientes proyectos de obra:

—Urbanización del camino viejo de Gaiztarro, c/ Juan Ramón Jiménez y c/ Goya, redactado por la Sección Técnica Municipal y con un presupuesto de 24.360.000 pesetas.

—Alumbrado público en el Poblado M.S.P., redactado por la Sección Técnica Municipal, con un presupuesto de 5.507.434 pesetas.

—Captación de agua limpia y conducción a depósito en Ctra. de acceso de Salas de los Barrios a Lombillo, redactado por la Sección Técnica Municipal y con un presupuesto de 115.900 pesetas.

—Renovación del saneamiento en las calles Saldaña, Ctra. a Puebla de Sanabria, Ctra. Barrios de Salas, redactado por el Sr. Sorribes Escrivá, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y con un presupuesto de 12.573.858 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que los expedientes y proyectos estarán expuestos al público en la Unidad de Contratación, por término de quince días, a efectos de ser examinados y formularse reclamaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 7 de octubre de 1988. El Alcalde, Celso López Gavela.

8412 Núm. 6642—2.860 ptas.

★ ★

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1988, acordó desestimar las alegaciones formuladas durante la información pública por la Comunidad de Propietarios de la Cooperativa Mégaron y aprobar definitivamente el proyecto de "Urbanización de la Plaza de los Molinos", con un presupuesto de 12.196.434 pesetas, y redactado por D. J. M. Gorostiza y E. Rajo, Arquitectos.

Lo que se hace público en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, significando que contra tal resolución, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición de recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la propia Corporación Municipal, contando dicho plazo a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Ponferrada, 7 de octubre de 1988. El Alcalde, Celso López Gavela.

8413 Núm. 6643—2.210 ptas.

★ ★

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1988, acordó aprobar el presupuesto general revisado de precios, relativo al proyecto de obra de "Refuerzo del Canal de Cornatel, bajo la calle Obispo Osmundo", con un presupuesto global de 9.500.000 pesetas, redactado por D. Julio Nicolás Tahoces, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Ponferrada, 7 de octubre de 1988. El Alcalde, Celso López Gavela.

8414 Núm. 6644—1.170 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Por don Francisco Vidal Mateos, se ha solicitado licencia municipal para la legalización de actividad de venta al por mayor de pinturas plásticas y barnices, con emplazamiento en la calle Paseo del Jardín, n.º 27.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Bañeza a 7 de octubre de 1988. El Alcalde (ilegible).

8475 Núm. 6645—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Burón

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve

de julio de 1988, la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante, expuesto al público por espacio de treinta días en el tablón de anuncios y BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 191, de fecha 22 de agosto de 1988, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente de acuerdo con el art. 189 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, exponiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

Burón a 30 de septiembre de 1988. El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional

para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPÍTULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo cinco.— Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1.) Artículos textiles, de artesanado y de ornato y pequeño volumen.

2.) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo seis.— Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

CAPÍTULO III

De la licencia municipal

Artículo siete.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho.— La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve.— La competencia para la concesión, modificación, renovación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes externos y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.— Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimien-

to comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece.— Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.— Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince.— Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas per-

mitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo dieciséis. — Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete. — Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sani-

tarias suficientes que garanticen e adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho. — Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve. — Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte. — Bases y tarifas. —

TARIFAS:

Tarifa general de 10.000 ptas. por el otorgamiento de la licencia para la venta ambulante.

Artículo veintiuno. — Exención. — Estarán exentos:

1. — Los repartos de cualquier producto propios de los puntos de producción a domicilio o establecimientos de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para venta al detalle y paguen los impuestos correspondientes por tal concepto.

2. — La venta de periódicos en ambulancia.

Artículo veintidós. — Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 % de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licen-

cia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintitrés. — Infracciones y sanciones tributarias. — Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Partidas fallidas. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veinticuatro. — Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticinco. — El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en

el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Disposición final.—La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Burón a 29 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8341 Núm. 6646—34.840 ptas.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

De conformidad con lo prevenido por los artículos 75/2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril, y el 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, el acuerdo adoptado por el Pleno el día 4 de octubre de 1988, referido al señalamiento de las cantidades a percibir por cada uno de los miembros electivos de esta Corporación en concepto de asignaciones y gastos de representación.

La cantidad a distribuir es la de 564.000 pesetas, que representa el cuatro por ciento del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y se realiza la distribución de la siguiente forma:

Al Sr. Alcalde-Presidente, 164.000 pesetas anuales.

A cada uno de los señores Concejales, la cantidad de 50.000 pesetas anuales.

Villares de Orbigo a 6 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8424 Núm. 6647—2.080 ptas.

Por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de fecha cuatro de octubre de 1988, ha sido aprobado definitivamente el expediente núm. 1/84 de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes, y los recursos a utilizar los que se indican:

AUMENTOS:

Partidas	Aumentos	Consignación actual incluido el aumento
1.º-12-131	104.000	564.000
1.º-19-198	570.000	1.466.000
2.º-21-211	50.000	300.000
2.º-26-263	300.000	800.000
2.º-22-222	50.000	250.000
6.º-61-611	521.000	5.692.000
Totales	1.595.000	9.072.000

RECURSOS A UTILIZAR:

Del superávit de la liquidación del último ejercicio de 1987 disponible, 1.595.000 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre, en su artículo 14-2.

En Villares de Orbigo a 6 de octubre de 1988.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

8425 Núm. 6648—2.210 ptas.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Iniciado expediente de expropiación forzosa para ocupar los bienes y derechos que luego se dirán, mejora incluida en el Plan de Carreteras de Diputación de 1988, cuyo proyecto fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión de fecha 27 de mayo de 1988, se hace pública la relación de éstos para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación y disposición de tales bienes y su estado material o legal, aportando al efecto cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores en la presente relación pública.

Para subsanar posibles errores en el aspecto material o legal de los bienes relacionados cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

Propietario: Julio Alvarez Pérez (León).—Superficie: 60 m2.—Cultivo: C. secano.—Paraje: Las Viñas.

Propietario: Julio Alvarez Alvarez (León).—Superficie: 128 m2.—Cultivo: Erial secano.—Paraje: Prado Nuevo.

Propietario: Hros. Jesusa de la Mata (Santa Cruz del Sil).—Superficie: 220 m2.—Cultivo: C. secan. y arb.—Paraje: Prado Nuevo.

Propietario: Segundo Porto Alvarez (Santa Cruz del Sil).—Superficie:

100 m2.—Cultivo: C. secano.—Paraje: Las Viñas.

Los mismos vienen figurados en el anejo 5 del proyecto técnico y demás documentos que lo integran.

Páramo del Sil, 5 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8303 Núm. 6649—3.250 ptas.

Ayuntamiento de Cistierna

BASES PARA LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE DOS PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PARA 1988

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión de los puestos de trabajo que se expresan en los dos anexos que figuran seguidamente conforme a la oferta de empleo público de 1988, cuya publicación se envía al Boletín Oficial del Estado, y que son:

—Una plaza de obrero de servicios múltiples, con duración indefinida.

—Una plaza limpiador de locales, con duración indefinida.

La presente convocatoria será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con inserción íntegra de las presentes bases y en el Boletín Oficial del Estado con publicación de la oferta de empleo público. Las subsiguientes publicaciones, relación de admitidos y excluidos, miembros del Tribunal, lugar, fecha y hora de los ejercicios, etc., solamente se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Los Tribunales no podrán aprobar ni declarar haber superado la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Tercera.—Conforme a lo prevenido en el art. 135 del R. D. Legislativo 781/86, para ser admitido a los ejercicios de las oposiciones convocadas, será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente y para la plaza de obrero de servicios múltiples, en posesión del permiso de conducción de automóviles en categoría C. L.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos de trabajo dichos.

Cuarta.—En las instancias para opositar a las plazas que se convocan, los aspirantes deben manifestar que reúnen

todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior y de que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento a prestar juramento o promesa conforme con el R. D. 707/70, de 5 de abril. Las mismas se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento presentándolas en el Registro de Entrada de la Entidad o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la Oferta de Empleo de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la instancia, debidamente firmada, de cuyo modelo pueden proveerse en el Ayuntamiento, se acompañará: Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. Carta de pago de haber abonado en Depositaria la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen que sólo serán devueltas a los aspirantes no admitidos por falta de requisitos.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación en un máximo de treinta días declarará la lista de admitidos y excluidos con publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y detalle del lugar de exposición y plazos para subsanar defectos.

En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal con lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan celebrar conjuntamente.

Sexta.—El sistema de selección será el de oposición.

Séptima.—Todos y cada uno de los ejercicios de la oposición serán eliminatorios, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en cada uno de ellos, puntuando cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos. La puntuación se hallará por la suma de las puntuaciones de los miembros del Tribunal y dividida por el número de éstos. Las puntuaciones de cada ejercicio se harán públicas, acto seguido, por el Tribunal, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Octava.—Terminados los ejercicios el Tribunal hará pública la relación de aprobados y elevará propuesta del opositor nombrado o aprobado para el nombramiento, o en caso de no aprobar ninguno recoger tal extremo, no dándose dicha propuesta.

Novena.—Los ejercicios de estas oposiciones figuran en los anexos de la presente convocatoria.

Décima.—Los ejercicios de estas oposiciones podrán realizarse en la misma jornada.

Decimoprimer.—Los opositores aprobados aportarán la documentación ante la Corporación en el plazo de treinta días desde que se haga pública la relación de aprobados y señalada en la base 3.^a.

Quienes en dicho plazo, salvo casos

de fuerza mayor, no aporten la documentación exigida no podrán ser nombrados anulándose sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad inherente. Los funcionarios públicos están exentos de estos requisitos siempre que acrediten su condición.

Cumplidos los precedentes requisitos la Presidencia acordará el nombramiento de los propuestos, quienes tomarán posesión en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación, cuyos nombramientos serán publicados.

Decimosegunda.—La naturaleza jurídico-salarial, denominación, definición y módulos de cálculo de los diversos conceptos retributivos se adaptará a lo establecido por esta Corporación en analogía a los demás puestos de trabajo de similares características, según las reglamentaciones vigentes.

Decimotercera.—En lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación el R. D. 2223/84, de 19 de diciembre, Ley 7/85, de 2 de abril, y R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Decimocuarta.—Las presentes bases, convocatoria y demás actuaciones podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo y Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, o cualquier otro recurso que se crea conveniente.

ANEXO I

OBRAERO SERVICIOS MULTIPLES

Primero.—Incluido en la oferta de empleo público 1988.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Sistema de selección: Por oposición libre.

Obligaciones: El opositor aprobado y nombrado desempeñará su cometido en el servicio de recogida de basuras, limpieza viaria y demás servicios y obras municipales, con los medios manuales o mecánicos para que esté capacitado legalmente, y en la jornada establecida por esta Corporación. Completa.

Duración: La duración del contrato laboral será indefinida, si bien se establece un periodo de prueba de 6 meses.

Segundo.—Primer ejercicio. Parte primera: Consistirá en escribir al dictado un texto sencillo, que será leído por el Tribunal, durante un tiempo de aproximadamente diez minutos. Se valorará la ortografía, caligrafía y limpieza. Parte segunda: Consistirá en resolver por escrito en unas cuestiones sencillas referentes a las cuatro reglas aritméticas fundamentales, propuestas por el Tribunal.—Segundo ejercicio: Consistirá en la realización práctica de trabajos propios del puesto de trabajo, con los medios manuales o mecánicos adecuados, los que determinará el Tribunal valorando destreza, pericia y buena ejecución. Cada uno de los ejercicios será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados

los opositores que no alcancen la puntuación de 5 puntos en cada ejercicio.

Tercero.—La composición del Tribunal se hará pública con la relación de admitidos.

ANEXO II

LIMPIADOR DE LOCALES MUNICIPALES

El detalle y características del puesto de trabajo y su provisión son las mismas que las que figuran en el Anexo I, con las siguientes variaciones:

—Obligaciones del opositor nombrado: La limpieza de los locales municipales, como son: Las oficinas municipales, locales de la Casa Consistorial, Escuelas Nacionales y otros que se determinen por la Corporación y estén destinadas al servicio de las actividades municipales, con jornada de trabajo completa, adaptándose al horario para no interferir en los servicios y trabajos de los locales, en la forma que determine la Corporación.

Cistierna, 7 de octubre de 1988.—El Alcalde, Carlos Alvarez González.

8418 Núm. 6650—15.145 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 984 de 1988, por el Procurador D. Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación de "Cubiertas y MZOV, S. A.", contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de alzada presentado por la Entidad recurrente, contra resolución del Director Provincial del Instituto Nacional de la Salud en León, desestimatoria de la reclamación formulada, solicitando el abono de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones números 17 de Arquitectura y 1.^a de imprevistos, de las obras de "Construcción de un Centro de Salud en La Bañeza, León".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados,

según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 14 de septiembre de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

8353 Núm. 6651—2.730 ptas.

★ ★

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 808 de 1988, por el Procurador Sr. Fernández París en nombre y representación de don Luciano Cabezudo García contra resolución de la Dirección General de Empleo de 18 de mayo de 1988, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, imponiéndole sanción de extinción del derecho a las prestaciones por desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que en su caso fije la entidad Gestora y con la exclusión del derecho a percibir prestaciones por desempleo por un periodo de seis meses.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 3 de octubre de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

8354

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 515/86, seguidos ante este Juzgado, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Ramón Barrientos Domínguez, representado por el Procu-

rador señor González Medina y dirigido por el Letrado señor Lozano Santamarta, contra Ramiro Blázquez, S. A., en situación de rebel-día, y

Decisión: Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador señor González Medina en nombre y representación de don Ramón Barrientos Domínguez, debo declarar y declaro la resolución del contrato referente a la compra-venta del piso sito en la planta primera letra H, del portal 2.º de la calle Cuchillos de la localidad de Valencia de Don Juan, realizado con la entidad demandada Ramiro Blázquez, S. A., y condeno a ésta a devolver al demandante la cantidad de un millón trescientas ochenta y siete mil ciento ocho pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición judicial, hasta su completo pago, condenándole asimismo al pago de la totalidad de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde conforme a los artículos 281 a 283 de la Ley Procesal salvo que se solicite la personal en el término de cinco días.

Esta es mi sentencia dictada en primera instancia, la cual podrá ser apelada en el plazo de cinco días después de su notificación ante la A. Territorial de Valladolid, por la autoridad que me confiere la Constitución Española y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—José Santamarta Sanz.

8357 Núm. 6652—4.355 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Ricardo Rodríguez López, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 217 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Arias Tronco, mayor de edad, casado y vecino de Villablino, contra don Javier Fernández García, vecino de Rioscuro, sobre reclamación de 1.600.000 pesetas de principal y la de 700.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 10 de enero de 1989 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 8 de febrero de 1989 a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 9 de marzo de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Tierra al sitio de Las Chanas de 1.339 metros y medio de extensión, que linda: al Norte, con tierra de herederos de Celestino Colín; Sur y Oeste, con tierra de los hermanos Alvarez Arias, y Este, con terreno de Javier Fernández García.

En la misma existe construida una granja avícola de 28 metros de ancho o fondo, cinco metros y diez centímetros, y por tanto una extensión superficial de ciento cuarenta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados.

Está formada por dos naves o edificios de diferentes alturas en construcción: uno de 18 metros de largo por 5,10 metros de fondo, que consta de planta baja y tres pisos; y el otro que tiene de largo 10 metros y de ancho 5,10 metros, consta de planta baja y piso.

Linda la granja por su frente, izquierda y derecha, con la tierra que se encuentra enclavada. Existe también en dicho perímetro una edificación destinada a granja con una superficie de 112 m/2 y unida a ella por el Este otra edificación de superficie de 25 m/2, existiendo por el

fondo de dicha edificación y hacia el Este un pozo de 48 m. cúbicos.

Inscrita al tomo 495-L 26 de Villablino, folio 161, finca 8.436, inscripción 3.^a.—Tasada pericialmente en tres millones de pesetas.

2.—Parcela de terreno en cultivo que procede de la finca mayor denominada La Chana con una extensión de 5.062 m/2, dentro de su perímetro existe una nave con una superficie de 184 m. cuadrados. Inscrita al tomo 503, libro 99 de Villablino, folio 212, finca 8.914, inscripción 3.^a.—Tasada pericialmente en ochocientos mil pesetas.

3.—Pequeña parcela de terreno de 12.50 m/2 de superficie, llamada La Regadona. Inscrita al tomo 503, libro 99, folio 213, finca 8.915, inscripción tercera. — Tasada pericialmente en veinte mil pesetas.

4.—Tierra al sitio llamado de Las Chanas, de 669 m/2 y 75 decímetros cuadrados de superficie, dentro de dicha finca existe un edificio destinado a matadero industrial anexo, de 12.50 m/2. Inscrita al tomo 495, libro 96, folio 104 vuelto, finca 8.499, inscripción 3.^a.—Tasada pericialmente en un millón cien mil pesetas.

Todas las fincas están sitas en Rioscuro. Ayuntamiento de Villablino (León).

Dado en Ponferrada a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

8483 Núm 6653—8.970 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 581 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad "Unión Financiera Industrial, S. A." (UFINSA), con domicilio social en Ponferrada, travesía plaza Julio Lazúrtegui, n.º 2, contra don Horacio Cañón García y su esposa doña Irineo-Elena Fernández Villanueva, mayores de edad y vecinos de León, calle Obispo Inocencio Rodríguez, n.º 20, sobre reclamación de 245.657 pesetas de principal y la de 180.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indicarán los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 9 de diciembre de 1988, a las doce horas de

su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 10 de enero de 1989 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 14 de febrero de 1989, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un vehículo turismo marca "Opel", modelo Ascona 1,6, matrícula LE-9509-J. Valorado pericialmente en la cantidad de un millón de pesetas.

Dado en Ponferrada a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, María del Carmen Escuadra Bueno.—El Secretario (ilegible).

8376 Núm. 6654—4.810 ptas.

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía número 489/88, seguidos a instancia de Finanzauto, S. A., representado por el Procurador Sr. Fra Núñez contra otro y Minas Josefit, S. L., con domicilio social en Bembibre, c/ Comendador Saldaña, s/n., hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se emplaza a los referidos a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y significándoles que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

8442 Núm. 6655—1.950 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.675/87 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día nueve del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho a las 13.50 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Manuel Matilla Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

8363

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 63 de 1988 por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día nueve del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las 14.20 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva

de citación en legal forma al denunciado Pascual Fernández Silva cuyo actual paradero se desconoce, expido, firma y sello la presente en León, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

8364

**

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.593 de 1987 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día nueve del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las doce cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Javier Lafraya Arrondo, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firma y sello la presente en León, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

8365

**

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.373 de 1987 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciséis del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho a las 10,20 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este

municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Antolín Andrés Carrajo Gutiérrez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firma y sello la presente en León, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

8366

**

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.135 de 1987 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciséis del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las 10,10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciada María Pilar Martín Castro, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firma y sello la presente en León, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

8367

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 680/88 por insultos y amenazas, por medio de la presente se cita a doña María Mila Oliveira García, C/ Málaga, 20, 1.º, dcha., en concepto de denunciante de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avda. de las Huertas del Sacramento, para el día 16 de noviembre de 1988 a las 10,20 horas, a fin de asis-

tir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 6 de octubre de 1988.—El Secretario (ilegible).

Y para que sirva de notificación en forma legal a la denunciante María Mila Oliveira García, actualmente en ignorado paradero, expido, sello y firma la presente en Ponferrada a seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible).

8443

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza, provincia de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado al número 81/88, entre partes, de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

En la ciudad de La Bañeza, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el señor don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad y su término jurisdiccional, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado bajo el número 81/88, y en los que han sido parte como demandante Pablo Martínez Alvarez, mayor de edad y vecino de Riego de la Vega, representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero y como demandado Marcos Pérez García vecino de Castroponce (Valladolid), sobre reclamación de cantidad por un importe de 28.784 pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno, estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Ferreiro Carnero en nombre y representación de Pablo Martínez Alvarez, contra Marcos Pérez García, a éste a pagar a aquél la cantidad de 28.784 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad con el alcance previsto en la Ley Procesal y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Tomás Franco Franco.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando Su Señoría con mi asistencia, celebrando audiencia pública en el día de su fe-

cha, de que, como Oficial en funciones de Secretario, doy fe.

Y para que surta los efectos de notificación en forma legal al demandado en rebeldía don Marcos Pérez García, en paradero desconocido, cuyo último domicilio lo tuvo en la localidad de Laguna Dalga (León), mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, haciéndole saber que dicha resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, anunciado ante este Juzgado para ante el de Primera Instancia de este Partido Judicial, expido, sello y firmo el presente en La Bañeza, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — María Eugenia González Vallina.

8381 Núm. 6656—4.745 ptas.

Juzgado de Distrito de Astorga

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en el día de la fecha en autos de juicio de faltas número 832/86 por vejación y siendo parte José Fernández Martínez, se cita a Isabel Memendi Zárate, cuyo último domicilio conocido fue en Astorga, carretera Madrid-Coruña, 8-I.º, y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 16 de enero de 1989 y hora de las diez y treinta comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, instruyéndole del contenido del art. 8 del D. 21-11-52, y del art. 976 de la L. E. Criminal.

Astorga, a 5 de octubre de 1988.—
El Secretario Judicial (ilegible). 8449

★★

Por la presente y en virtud de lo acordado en el día de la fecha en autos del juicio de faltas n.º 377/88 por daños, siendo partes José Antonio Freile García y Fenosa, se cita a Emilio Rubio Herrero, cuyo último domicilio conocido fue Puente Castro, C/ Cirujano Rodríguez, 127, y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día diecinueve de diciembre y hora de las doce y treinta comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, instruyéndole del contenido del art. 8 del D. 21-11-52 y del art. 976 de la L. E. Criminal.

Astorga, a 4 de octubre de 1988.—
El Secretario Judicial (ilegible). 8450

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 42/88, seguida a instancia de María Luz Puente Castro y otra, contra José Roberto López Fernández y otro, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta; únase a los autos de su razón y dese traslado del mismo al resto de las partes, para que en el plazo de tres días puedan impugnarlo si a su derecho conviniera.—Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—M. D. Magdaleno.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a don José Roberto López Fernández y Jaime Fernández Fernández “Edesa”, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 8385

★★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 115/88, seguida a instancia de María Teresa Carbonell González y otra, contra Reposterías Leonesas, S. L., sobre salarios ha dictado la siguiente:

“Propuesta. — Secretario: Señora M. D. Magdaleno.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Reposterías Leonesas, S. L., cuyo último domicilio era: Avenida de la Constitución s/n., de San Andrés del Rabanedo y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 779.772 pesetas en concepto de principal y la de 100.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del pre-

sente año. Desconociéndose bienes de la apremiada en los que poder hacer traba, requiríase a los actores para que en el plazo de cuatro días señalen bienes de la misma o inste lo que a su derecho convenga, previniéndoles que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá al cierre y archivo de las actuaciones. Expídanse oportunos edictos para notificación de la apremiada por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós. M. D. Magdaleno.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa, Reposterías Leonesas, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—El Secretario (ilegible). 8386

★★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 72/88, seguida a instancia de Antonio Angel Pérez Astobiza, contra José María Fernández Herrero, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta; únase a los autos de su razón y requirírase a don José María Fernández Herrero en su nuevo domicilio señalado por el actor don Antonio Angel Pérez Astoriza, nuevo depositario, proceda, en el plazo de cuatro días, a la remoción de los bienes que figuran en las diligencias de embargo de fecha 17 de junio pasado, previniéndole que de no hacerlo así se procederá a hacer entrega de los mismos directamente por esta Magistratura.—Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—M. D. Magdaleno.—Rubricados.”

“Propuesta. — Secretario: Señora M. D. Magdaleno.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, téngase por embargado los vehículos señalados, y oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que proceda a tomar nota del embargo realizado en los vehículos matriculados: LE-7562-I, caso de figurar inscrito a nombre del apremiado, haciendo constar todas las cargas que

sobre el mismo puedan pesar.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós. M. D. Magdaleno.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a don José María Fernández Herrero, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 8384

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 177/84, seguida a instancia de René Suárez Acuña contra Víctor M. Sieira “Areisa”, sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Víctor M. Sieira “Areisa”, por la cantidad de 148.775 pesetas de principal y la de 30.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Víctor M. Sieira “Areisa”, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro “Rubricados”. 8461

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 819/88, seguidos a instancia de Enrique Rodríguez Diago, contra Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, Sociedad Anónima, sobre despido.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día tres de noviembre a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Instalaciones, Mante-

nimiento y Construcciones, S. A., actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 8462

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 180/84, dimanante de los autos 798-9/84, seguida a instancia de Julio Manuel Alegre Arias y otro, contra Gráficas Cornejo, S. A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y requiérase al Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, a fin de que ponga a disposición de esta Magistratura los créditos que tenga a favor de Gráficas Cornejo, S. A., por los trabajos encomendados con motivo del VIII Centenario de las Cortes de León.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Félix Pacho Pacho, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 8322

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 367/88, seguidos a instancia de don Florentino Gómez Gómez contra INSS y Tesorería y contra la Empresa Nicolás G. Durana; se ha dictado sentencia número 811/88, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir el incremento del 20 por 100 sobre la base reguladora de 75.705 pesetas anuales, sin

perjuicio de las mejoras y revalorizaciones legales experimentadas desde el 3-10-70 y futuras de su pensión vitalicia por incapacidad permanente total para su profesión habitual y mientras dure su actual situación y, en consecuencia condono al INSS y a la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de su respectiva responsabilidad legal a que reconozcan y abonen este derecho, todo ello con efectos del 29-1-88.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.”

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la codemandada Empresa Nicolás G. Durana, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo número cuatro, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario (ilegible). 8464

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 369/88, seguidos a instancia de don Oscar Casero Rodríguez contra la Empresa Antracitas del Manzanal, S. L., su aseguradora Mutua General, Carbones de Igüña, INSS y Tesorería, sobre base reguladora, se ha dictado sentencia número 812/88, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario, debo condenar y condono al INSS y a la Tesorería dentro de su respectiva responsabilidad legal, a que abonen al actor pensión vitalicia en cuantía del 55 por 100 de la base reguladora de 2.106.850 pesetas anuales, con las revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde el 18-1-88, por la I. P. Total, reconocida, derivada de enfermedad profesional, sin perjuicio de la opción a que hace referencia la resolución de 15-2-88. — Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el T. C. T., en el plazo de cinco días. Si las recurrentes son las entidades demandadas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la L. P. L.”

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de notificación en legal forma a la entidad codemandada Empresa Antracitas del Manzanal, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo número cuatro, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario (ilegible). 8463